

EL ECO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

DIARIO POLÍTICO, DE AVISOS Y NOTICIAS.

REDACCION Y ADMINISTRACION.—Calle de la Zapatería Vieja, núm. 4, bajos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta Ciudad 12 reales trimestre.—Fuera 15 idem.—Números sueltos 2 cuartos.

La Sociedad anunciadora universal de los señores J. B. Agramunt y Compañía, es la única autorizada y encargada según contrato, para la inserción de anuncios en este diario, excepto los de la provincia de Gerona y extranjero.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.—San Domingo de Guzman fundador y doctor.

CUARENTA HORAS.—Están en la Iglesia de Nuestra Señora del Cármen.

AVISO A LOS SEÑORES SUSCRITORES.

Los que se ausenten de su residencia habitual durante el presente verano y deseen que se les mande el diario, pueden dar aviso á esta Administracion.

CAFÉ DE VILA Hielo de Noruega á 2 rs. el kilógramo, y varias clases de helados.

CRÓNICA.

Tampoco las subastas verificadas ayer dieron resultado alguno.

—Ayer no recibimos carta de nuestro corresponsal de Madrid.

—Como habrán visto nuestros lectores, según la carta de nuestro corresponsal de Madrid, «En *Inglaterra* crece el deseo de arreglar con *España* un BUEN tratado de comercio á que tendrá que llegar el hasta ahora reacio Mister Gladstone.» ¡Otra te pego.....? Un buen tratado ¿y para quién será bueno de las altas partes contratantes...? Va á ser el abrazo del gigante al enano que le ahoga. ¡Pobre industria española, con el reciente tratado con Francia, el levantamiento de la suspensión de la famosa base 5.^a y la ley sobre introducción de primeras materias que tiene algo del caballo de Troya, le esperan aciagos tiempos que han de asfixiarla. ¿Qué será con el tratado inglés *in fieri* cuando *Inglaterra* es la mas *tiburónica* de las naciones, la de la fé púnica ó moderna. *Cartago*, la que en su afán de hallar mercados para sus manufacturas ó artefactos, la base *leonina* de sus estipulaciones es la RECIPROCIDAD que no cabe en tal caso? Quiera Dios no resulte el proyectado convenio una especie de *tratado de Metuen* que convirtió á Portugal en *factoria* inglesa, sin mas paréntesis glorioso que el del gran Pombal. Ya casi nos hemos constituido en *colonia* de Francia, eso mas nos faltaba tras la plétora de *colosales* empresas del ministerio Sagasta que parece aspira á la condensación de los tiempos. El que venga despues á mandar, que se arregle como pueda. Ciertamente la desgraciada nacion española con sus defectos inveterados poco menos que incorregibles, parece á un enfermo grave entregado á curanderos.

—Leemos en *L' Ilustració Catalana* que el insigne patriota, buen ciudadano, consecuente diputado y esclarecido literato, D. Víctor Balaguer, ha fundado en Villanueva y Geltrú, á expensas propias, una biblioteca pública que lleva su apellido y á la que ha dado mas de QUINCE MIL volúmenes. Eso si que son diputados que no perecerá su nombre porque lo escriben indeleble en señalados beneficios al país....!

—Se ha verificado en Madrid la subasta del ferro-carril económico de Sils á Santa Coloma de Farnés, adjudicándose á los Sres. Sallés, hermanos.

—*La Crónica de Cataluña* hablando de *La Reconquista* órgano del Sr. Balaguer: «Salud á *La Reconquista*, á ese adalid del constitucionalismo puro y un si es no es morganático, zurdo, de la *izquierda*, ó como quiera llamarse, que se ha entrado por nuestras puertas, armado de punta en blanco y con los pendones levantados, llamando á las huestes godas á la pelea, para renovar desde el Covadonga de la política liberal la era agitada y revuelta de restauración cono-

cida por el título que algo pretenciosamente nuestro novel y estimado colega ha adoptado.»

SOBRE LA IZQUIERDA LIBERAL.

En mala situación ven su causa los ministeriales de la fusión, cuando para contrarestar la popularidad que va adquiriendo la idea de la izquierda dinástica, y la gran resonancia que en todas partes tiene, acuden á los supremos recursos de la astucia y de la habilidad para ver si pueden desacreditarla y quebrantar las fuerzas del temible adversario que se les viene encima.

Uno de los esfuerzos de ingéñio que han realizado los ministeriales para combatir la influencia de esa idea, se reduce á suponer que la protege con todos sus medios, con sus entusiastas elogios y con una propaganda activa, el partido liberal-conservador.

Si hubiéramos de dar crédito á los ministeriales, nuestro partido y sus hombres eminentes están mas gozosos y satisfechos con la formación de la izquierda dinástica, que si ellos mismos vieran próximo el día de volver al Poder.

Alguno de los periódicos ministeriales afirma, en medio de su candidez, que los aplausos conservadores disgustan no poco á los disidentes, pues creen que esos aplausos han de perjudicarles en la opinion, enagenándoles muchas voluntades.

Y añade el mismo periódico:

«Los amigos del Gobierno opinan con razon que la disidencia está juzgada desde el momento que los canovistas son los que tienen mayor interés en que prospere.»

¡Qué travesura tan infantil! Ya lo hemos dicho; nosotros los liberales-conservadores no tenemos el mayor interés en que se forme ó deje de formarse la izquierda dinástica, ni pensamos gastar nuestras fuerzas en ayudar á la empresa de los constitucionales desencantados.

Pero como nos ocupamos de política, y particularmente en los periódicos debemos tomar acta de todos los sucesos grandes ó pequeños que al mundo de la política hacen relacion, no podemos por menos de estudiar el fenómeno po-

lítico de los grandes desprendimientos que está sufriendo la fusion, y tenemos que hablar tambien de los trabajos que se practican para la formacion de un nuevo partido que, despues de todo, es una necesidad, porque en el juego de los partidos monárquicos se echaba de ménos una agrupacion eminentemente liberal y reformista, y ese vacío ha de venir á llenarlo la izquierda dinástica.

Y la idea de formar ese partido toma cuerpo y se robustece mas cada dia, mal que pese á los ministeriales, á quienes viene á dejar sin bandera.

Los pronósticos de los corresponsales políticos que residen en la frontera francesa entre Biarritz y San Juan de Luz, donde parece que está ahora el germen de esa idea, están contestes en que la gran batalla entre disidentes y fusionistas se librará tal vez en Octubre. Para este mes, segun el corresponsal del *Estandarte*, dejará de existir la fusion; el Sr. Sagasta no puede contar con el apoyo del duque de la Torre, como no se resuelva á deshacerse del bagaje centralista; el actual presidente del Consejo se verá en la alternativa de elegir entre el general Serrano ó el general Martinez Campos. Si vacila, se quedará sin jefatura.

Otro corresponsal que escribe desde el mismo punto, asegura que para el próximo otoño cambiarán por completo los términos de la cuestion fusionista, puesto que los ministeriales del Sr. Sagasta es fácil que vengán á ser los ménos, y los disidentes que hasta ahora han estado en minoría, llegarán á ser los más, porque van á recibir un refuerzo considerable; el que les llevará el señor Navarro Rodrigo, que seguido de su hueste se pasará con armas y bagajes á la oposicion.

El Sr. Navarro, dice el corresponsal, no puede ménos de ver con disgusto el predominio casi absoluto de los contralistas que llevan á todas las cuestiones su criterio doctrinario, y está resuelto á sentarse en la próxima legislatura al lado de los señores Lopez Dominguez y Balaguer.

A nadie se le puede alcanzar que estos sean trabajos conservadores, como no pueden decir los partidarios de la fusion, que hayan sido resultado de maquinaciones conservadoras la salucion de hombres tan importantes como los que en la última campaña parlamentaria se han declarado enemigos francos del Gobierno, cuando fueron sus mejores amigos mientras creyeron que cumpliria los compromisos que adquirió en los dias de la oposicion.

La izquierda dinástica se formará y debe formarse: lo verdaderamente extra-

no sería que no se formara, porque si eso sucediera, vendría á demostrado que todos los hombres que se llaman liberales, dentro del campo monárquico, lo son únicamente de nombre, pero no de corazón, como les sucede al Sr. Sagasta y á casi todos sus compañeros de Gabinete.

Es lógico que la izquierda dinástica se forme, como es necesario que se deslinden los partidos dentro del campo de la Monarquía. Y nosotros los liberales-conservadores, aunque en realidad nada vamos ganando con la formación de un nuevo partido, hemos de felicitarnos al ver formarse un partido liberal verdaderamente serio, cuyos procedimientos puedan ensayarse en frente de los nuestros.

(De *La Patria*).

NUEVO ARANCEL DE ADUANAS.

La *Gaceta* publicó el día 25 el nuevo arancel que ha de regir desde 1.º de Agosto, precedido del siguiente real decreto:

«Art. 1.º Se aprueba el adjunto arancel de aduanas reformado con arreglo á las leyes de 6 del corriente mes sobre la aplicación de la base 5.ª de la ley de 1.º de Julio de 1869 y la de 30 de Junio último, acerca de las relaciones comerciales con las provincias de Ultramar.

Art. 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la mencionada ley de 6 del mes actual, las reducciones de derechos que resultan en el nuevo arancel solo se concederán á las mercancías que sean producto y procedan de las naciones que tengan en vigor tratados de comercio con España. A las mercancías de origen y procedencia de otras naciones se les exigirán los derechos señalados en la primera columna del arancel reformado.

Art. 3.º El nuevo arancel empezará el día 1.º de Agosto próximo, exigiéndose los derechos señalados en el mismo á todos los productos y mercancías que se declaren en las aduanas para consumo desde la indicada fecha.

Art. 4.º Quedan derogados todos los decretos, órdenes y disposiciones de cualquier clase que no estén en consonancia con lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 5.º El ministro de Hacienda dictará las medidas convenientes para el debido cumplimiento de las disposiciones que preceden.»

Hé aquí ahora en breve resúmen las principales disposiciones para la aplicación del arancel.

Artículos exentos.

Contiene tres disposiciones:

El primer grupo comprende los artículos que entran libres de derechos sin requisitos, esto es, las aguas minerales (excepto los envases), los árboles, sarmientos y plantas, si bien hay que tener presente lo que se dispone en la disposición 14 respecto de prohibiciones; la cal, los minerales de oro, plata y cobre; las muestras de fieltros, papel pintado y tejidos hasta 40 centímetros de longitud; las de pasamanería en trozos pequeños, sin valor comercial ni aplicación; el oro, plata y platino en alhajas y vajilla inutilizada; las barras, moneda, pedazos, polvos y tejos ó en objetos elaborados y contrastados en España; las perlas, alfójar y piedras preciosas; la seda en capullos, desperdicios de los mismos, simiente de gusanos de seda y yeso.

En el segundo grupo (artículos libres con condiciones) se ha suprimido la franquicia de los modelos en piezas pequeñas, por la dificultad de la calificación, y lo mismo se ha hecho con los herbarios, colecciones de minerales sueltos para estudio y objetos arqueológicos y numismáticos, perdiendo su carácter de generalidad, para que en unos casos solo exista la exención cuando el destino de los artículos sea para museos, academias y corporaciones científicas, como sucede con los objetos arqueológicos ó numismáticos, en otros cuando tengan igual destino y además para los establecimientos de enseñanza, si se trata de colecciones minerales, botánicas ó zoológicas ó de modelos en piezas pequeñas. Las obras de arte ejecutadas por españoles y las que adquieran el gobierno ó las academias y corporaciones científicas, también han de ser destinadas á museos ó salas de estudio, si han de disfrutar de la franquicia. En todos estos casos ha de haber justificación del destino.

Se conserva la franquicia á favor de los objetos de uso de los viajeros con las mismas condiciones que existían, excepto una ligera variante que corresponde á la disposición duodécima de que mas adelante nos ocupamos.

Queda subsistente la franquicia para los rosarios, santuarios y demás objetos de los Santos Lugares que se introduzcan por la administración de la Obra Pia de Jerusalem, pero debiendo comunicar la órden de la dirección general de Aduanas. También se conserva la exención de derechos para el coral cogido por españoles y conducido en buque nacional, previa justificación.

En el tercer grupo, (artículos libres previo el cumplimiento de formalidades) se establece que la pipería exenta, por estar destinada á exportación, sea armada, reforma exigida por la dificultad de reconocer si la que sale luego es la procedente de los montones de duelas, que se presentaban como aplicables al caso.

Se han ampliado algo los conceptos relativos al material de espectáculos públicos que vuelve á salir del reino.

Se han añadido las franquicias de los cereales en gavillas ú espigas, el heno, la

chalecos y pantalones de paño ó pana, fajas, guantes de estambre ó algodón, camisas, elásticas, blusas y otros artículos semejantes.

16. Vendedores de colchones de muelles y de las demás clases. No pagarán la cuota de colchonero aunque á la vez ejerzan esta industria.

17. Vendedores de estufas, chimeneas, cocinas económicas y otros aparatos de calefaccion.

18. Vendedores al por mayor de loza ordinaria de las fábricas de Manises, Talavera, Toledo y Valencia, y vidrios verdes de las fábricas de Cadalso.

19. Vendedores de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal.

20. Vendedores de curtidos al por menor.

21. Vendedores al por menor de quesos, natas y mantecas.

22. Vendedores de pasteles, bollos, ojaladres, dulces y otras pastas.

23. Tiendas de venta de chocolate, pudiendo tener sin pago de otra cuota una ó dos piedras para fabricarlo á brazo.

24. Vendedores de relojes de todas clases, aunque á la vez sean relojeros compositores.

25. Vendedores al por menor de cristal, loza, porcelana y vidrios huecos ó planos.

26. Vendedores al por menor de vinos y licores de todas clases.

27. Vendedores al por menor de tocino, jamones y embutidos.

CLASE SÉTIMA.

1. Tiendas de venta de sombreros de todas clases para hombres, sin taller ú obrador para su confeccion.

2. Tiendas en que se venden al por menor aceite mineral y gas Mille ó cualquier otro portátil.

3. Tiendas de marcos dorados ó de maderas finas ó barnizadas para cuadros, sin venta de espejos.

4. Tiendas de espadas y sables, estoques y otras armas blancas.

5. Tiendas para la venta de placas, cruces y demás condecoraciones ó insignias civiles ó militares.

6. Tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el núm. 23 de la tabla de exenciones.

7. Tiendas de tinteros, cucharas y tenedores, calzadores, peines y otros efectos de marfil, concha, hueso ó pasta.

8. Vendedores al por menor de harinas de todas clases.
9. Vendedores de azulejos y baldosines finos.
10. Vendedores de jerga, alforgas, costales y demás tejidos de cáñamo y estopa.
11. Vendedores de sal al por menor.
12. Establecimientos en que se compra y vende calzado, y en que además se hace á la medida.

13. Establecimientos donde se hacen y venden, ó venden solamente, flores artificiales de todas clases.

14. Casas de pupilos que paguen en Madrid por lo ménos 2.000 pesetas de alquiler ó arrendamiento anual por las habitaciones que ocupen; 1.250 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia, y 750 en las demás poblaciones.

Contribuirán por este concepto los que se dedican á ceder ó arrendar habitaciones ó cuartos amueblados, si el alquiler que pagan es el de las 2.000, 1.250 y 750 pesetas expresadas, segun las poblaciones.

15. Almonedas permanentes situadas en cualquiera clase de locales.

CLASE OCTAVA.

1. Establecimientos de pupilaje de caballerías.
2. Establecimientos de quincalla en portal que vendan bisutería fina.
3. Establecimientos para la venta de cerveza y bebidas gaseosas.
4. Chocolaterías.
5. Paradores y mesones.
6. Tiendas de cuchillos y navajas.
7. Tiendas de gorras de todas clases.
8. Vendedores al por mayor de paja cortada.
9. Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.
10. Vendedores de toda clase de estampas en grabado, litografía, etc., y de pinturas que no sean al óleo.
11. Alquiladores de pianos ú otros instrumentos de música, sin venta de ellos.
12. Especuladores en calzado; entendiéndose por tales los que se limitan á comprarlo hecho para su reventa.
13. Establecimientos en que se venden y componen armas de fabricación nacional.
14. Tiendas de abacería en que se venden al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabon y vinagre, pastas para sopa; azúcar, chocolate, bacalao, tocino y embutidos ordinarios y especias en cortas porciones.

Por este concepto contribuirán los puestos de venta al por menor de aceite que establezcan los cosecheros con separacion del edificio ó local en que tengan el almacén ó depósito de su cosecha.

15. Vendedores al por menor de loza entrefina y vidrios blancos.
16. Tiendas en que se venden al por menor pastas para sopa.
17. Vendedores de leche, nata y manteca de vacas, ovejas ó cabras, con establo para el ganado, en el caso de no hallarse amillarado para el pago de la contribucion territorial.
18. Vendedores de aguas minerales de todas clases.
19. Vendedores al por menor, en cajones situados en mercados públicos, de tocino, jamones, salchichones y otros embutidos del país.
20. Vendedores de relojes de plata y metal ordinario para el bolsillo; ordinarios ó de pesas para la pared únicamente, aunque á la vez sean compositores.
21. Vendedores al por menor de pescados frescos ó salados en tienda ó puestos fijos.

CLASE NOVENA.

1. Casas de pupilos ó de huéspedes que paguen en Madrid desde 1.000 pesetas hasta 1.999 anuales de alquiler ó arrendamiento por las habitaciones que ocupen; en Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz desde 500 pesetas hasta 1.249, y en las demás poblaciones desde 125 hasta 749 pesetas.
2. Expendedores de leche de burras á domicilio, en el caso de no hallarse amillaradas para el pago de la contribucion territorial.
3. Especuladores en tabacos higiénicos.
4. Gabinetes ó bibliotecas para la lectura en los mismos ó á domicilio.
5. Limpia-botas con salon ó tienda.
6. Tabernas fuera del casco de las poblaciones.
7. Tiendas en que se venden cacharros ó vasijas de loza ordinaria, barro cocido y vidrios huecos de infima clase.
8. Tiendas para la venta de flores naturales solamente.
Los establecimientos de esta clase que vendan búcaros, jarrones ú otros efectos análogos contribuirán con la cuota que les corresponda segun la clase de objetos que expendan.
9. Tiendas de juguetes ó baratijas del país.
10. Tiendas de frutas frescas ó secas y hortalizas.
11. Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peines y otros objetos de madera.
12. Tiendas de libros rayados ó en blanco, y de papel pautado.
13. Tiendas para la venta de cordeles y sogas y otros efectos de esparto.
14. Tiendas de muebles de madera de pino en blanco ó pintado.
15. Tiendas para la venta al por mayor de fósforos y papel para fumar.
16. Tiendas de obras de corcho.
17. Tiendas de útiles y enseres de pescar.

18. Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.
 19. Tiendas para la venta al por menor de aceite, vinagre y jabon.
 20. Tiendas ó puestos fijos para la venta de libros usados.
 21. Vendedores al por menor de sanguijuelas.
 22. Vendedores de papel de música y de composiciones musicales de todas clases.
 23. Vendedores de leche de vacas, ovejas ó cabras, sin establo para el ganado.
 24. Vendedores al por menor en tienda ó puesto fijo de paja y cebada, algarroba, alpiste y otras semillas.
 25. Vendedores al por menor de guano natural ó artificial.
 26. Vendedores en puestos fijos al aire libre de quincalla, paqueteria, merceria, tejidos ú otros efectos.
 27. Vendedores de gorras y monteras en portales ó puestos fijos.
 28. Expendedores de carnes frescas ó tablajeros.
 29. Vendedores al por menor de leñas y carbones.
 30. Vendedores ó alquiladores de muebles usados de todas clases.
 31. Bodegones ó figones.
 32. Horchaterias, chuferias y alojerias.
 33. Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ó tejidos ordinarios.
 34. Tiendas de esteras de todas clases.
 35. Vendedores en tienda ó puestos fijos de gallinas, pollos y caza menor.
 36. Vendedores al por menor de lana en rama ó hilada y colchones de la misma materia.
- Contribuirán por este concepto los curtidos que vendan en la misma forma la lana procedente de las pieles que benefician.
37. Vendedores de cera sin labrar.

TARIFA SEGUNDA.

Cuotas impuestas sobre utilidades.

Pagarán:

1. El 5 por 100 de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificación ó salario que disfruten:
 - 1.º Los Directores, gerentes, Consejeros, Administradores, Comisionados Delegados ó representantes de los Bancos, Sociedades anónimas y corporaciones de todas clases.
 - 2.º Los administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquiera clase de personas ó Corporaciones.

paja y los forrajes verdes que se importan por las fronteras de las naciones convenidas, estipulación del tratado franco-español.

La exención de que disfrutaban los cuarrujes y ganados que salen por tierra y vuelven por la misma vía, se ha conservado, pero consignándola en la disposición sétima. Lo mismo sucede con los vinos y sus envases, los artículos devueltos de exposiciones extranjeras, los libros españoles que vuelven despues de exportados y las pinturas tambien devueltas, conservando los mismos requisitos que se exigian antes para la comprobacion.

Articulos no tarifados expresamente:

Están comprendidas en la disposición cuarta antes tercera. Algunas se han incorporado al arancel, tales como el arroz con cáscara, las harinas, las piezas grandes de hierro y acero, las telas metálicas y las lanas lavadas. Ha desaparecido la distincion de lo negro en las sedas.

Todo lo relativo á mezclas está variado, habiendo dado pié para ello el tratado con Francia.

Se ha definido lo que ha de entenderse por urdimbre y trama, y están metodizadas todas las combinaciones, incluidas las de tres materias diferentes, y se ha consignado el recargo de 30 por 100 por las ropas hechas y lenceria; pero debiendo elevarse al 50 por 100 para las naciones no convenidas. El mismo aumento se consigna sobre las telas bordadas y con mezcla de metales finos ó imitados, con idéntica exclusion de las naciones no convenidas, para las cuales se mantiene el 50 por 100. Cuando las ropas sean de tela bordada, el recargo se exige sobre el derecho que á esta corresponda. Quedan exceptuadas las prendas de tejido de punto que se han de aforar por su partida respectiva sin aumento.

No se ha hecho alteracion en lo relativo á los depojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas: los pañuelos con flecos adeudarán por la materia de que se componga el fondo, y si éste es de mezcla, por lo que domine en la totalidad.

Envases y empaques.

Disposición quinta, cuarta en el arancel de 1877. Se ha mejorado algun tanto la reduccion; pero hay pocas alteraciones en los prescrito hasta el día. Los envases de los alcaloides y sus sales, los del aguardiente, licores, cerveza, sidra y vinos se han de aforar separadamente por sus materias respectivas, exceptuando las botellas en que se importe el vino espumoso de las naciones convenidas, es decir, que los vinos no espumosos embotellados pagan por el contenido y por la botella.

Taras.

Trata de ellas la disposición sexta, quinta antes.

Las principales alteraciones son haber clasificado aparte las taras especiales, añadiendo la del azúcar en bayones, que se considerará como de 750 gramos por

cada bayon; reducido la tara de 40 por 100 por los carretes de los hilos de algodón y lino en carretes, á 30 por 100 por solo éstos y añadido la tara del aceite de coco y palma, fijándola en 20 por 100 en vez de los 25 que establecía una real orden.

De las taras de perfumería se exceptúan los jabones que han de pagar con el envase interior, y de la de los vidrios y cristal, las jaulas de madera en que vengan.

Reimportacion.

Se han traído, como hemos dicho, á la disposicion sétima, que era sexta antes, los artículos que ya hemos citado al hablar de las exenciones de derechos, conservándose las relativas á los remos y duelas del monte de Irati, y las mercancías nacionales que transiten por Portugal, si se cumplen las formalidades que exige el reglamento de 7 de Febrero de 1877, y consignándose la franquicia de la calderilla revuelta del extranjero ó de las provincias de Ultramar, debiendo remitirse muestra á la direccion de aduanas para reconocer si es aquella de cuño español, legitima y corriente.

Se ha suprimido lo concerniente al retorno de géneros exportados á las provincias españolas de Ultramar.

Otras disposiciones:

La octava se refiere al comercio con las provincias de Ultramar, teniendo en cuenta la ley de Junio de 1882: en esta disposicion se determina que el azúcar de todas clases, producto y procedente de las provincias españolas de Ultramar, pagará el impuesto transitorio de 8 pesetas 80 céntimos por 100 kilogramos, fijado por el art. 24 de la ley de presupuestos de 1878 á 79.

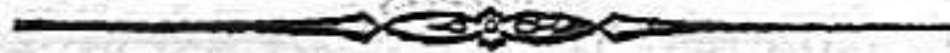
Tambien se exigirá el impuesto transitorio del art. 18 de la ley de presupuestos de 1876 á 77 para el cacao, café y aguardientes de las mismas provincias, en la siguiente forma:

Cacao, por 100 kilogramos, 16 pesetas.—Café por 100 kilogramos, 27 id.—Aguardiente, por cada hectólicio, 3 id 75 céntimos.

Tambien se consigna que se cobre como impuesto municipal una cantidad igual al transitorio por el azúcar, cacao y café de las provincias de Ultramar.

La disposicion novena se refiere á los puertos francos de Canarias, Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas, y al comercio con Fernando Póo y sus dependencias.

La disposicion undécima trata de las procedencias directas; la duodécima del comercio con las naciones que han celebrado tratados con España; la décimatercera se refiere á primas y devolucion de derechos, y la décimacuarta trata de los artículos prohibidos á la importacion.



ANUNCIOS GENERALES.

TODOS LOS MODELOS



PTAS. 2'50 SEMANALES
sin mas anticipo.

10 POR CIENTO DE DESCUENTO
al contado.

HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SE-
DA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUEL-
TAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE
DE COSTURA.

CASAS PARA LA VENTA.

GERONA.—Abeuradors, 8.
FIGUERAS.—Horno, 8.

Viajantes en todas las poblaciones.
Para evitar falsificaciones, exijanse en
las facturas las palabras:

MAQUINA LEGITIMA
de LA COMPAÑIA FABRIL SINGER.

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de
precios.

En Gerona, Abeuradors, 8.
Se atienden todas las reclamaciones

PELO BLANCO. AGUA SILVIANA (vege- tal) POMADA Y ACEITE.—Usando cualquiera de estos tres

productos vuelve el cabello á su color primitivo, no ensucia, qui-
ta la caspa y hace crecer el cabello.—6 pesetas frasco.

TINTURA AMERICANA instantánea para el pelo y barba
desde el color castaño al negro azabache.—6 pesetas caja.

Único propietario peluquero, D. Silvio Pagés, Gerona.—De-
pósito general, Botica de la Corona, Gignás, n.º 5, Barcelona.

(BRIANS) HERPES (BRIANS)

Cúranse radicalmente por crónicos que sean, evitándose la reproducción del mal.

CONSULTA ESPECIAL, CALLE DEL PINO, N.º 14, PISO 3.º, PUERTA 2.ª DE 12 A 2.

CORREO NACIONAL.

(De la *Correspondencia de España*)

S. M. el rey pronunció en el solemne acto del reparto de premios en la exposición de ganados de Santander, el siguiente discurso, que según todas las correspondencias, fué calurosamente aplaudido.

«Señores: Seis años hace que en este mismo sitio tuve la honra de presidir un acto análogo, siendo tal vez la distribución de premios de la primera exposición agrícola que se celebraba en España, después de terminada la guerra. Grande fué entonces, pues, mi satisfacción, más tiene que serlo mayor ahora, al conocer por los discursos que acabais de oír y por las noticias que yo mismo he adquirido que esta es una de las provincias que primero han entrado por la penosa senda del trabajo, la única que puede levantar el nivel moral de los pueblos y hacerlos dignos de conservar una libertad, por la que tan heroicamente han combatido los hijos de estas montañas. En aquella fecha entrábamos en un nuevo período de nuestra historia, que la voz pública designaba con el nombre de campaña de la patria. (Grandes aplausos.)

Campana gloriosa en la que no íbamos á recojer sangrientos laureles, sino á restablecer con la ayuda de Dios el imperio de la ley y de la justicia, llevando la tranquilidad al seno de las familias, devolviendo la perdida actividad y el trabajo á nuestros campos, hasta obtener con energía, laboriosidad é inteligencia, la fundada esperanza de un risueño porvenir para este heroico pueblo español, tan cansado ya de vagas é inútiles aspiraciones, de luchas estériles y de hondas y perniciosas perturbaciones. (Grandes y prolongados aplausos.)

Tiempo es ya, dejando á un lado las fórmulas retóricas, de decir: ¡adelante montañeses! Ya hemos obtenido la paz; entremos, pues, con viril energía por el camino esencialmente práctico de la regeneración de nuestra querida España. (Grandes demostraciones de entusiasmo).

Grandes son en efecto, las ventajas que pueden proporcionar estas exposiciones

agricolas, puesto que se encaminan á resolver importantes cuestiones que afectan á nuestro porvenir. Afortunadamente el camino por nosotros emprendido no es nuevo, porque el reinado de Carlos III nos ofrece, no solo ideas que imitar, sino tambien ejemplos que seguir, Si el largo trascurso de nuestras discordias y desdichas nos ha impedido seguir el camino trazado por Campomanes y Floridablanca, Aranda y Jovellanos, tiempo es ya de que reanudemus tan gloriosa tradicion. Inspirémonos para ello en el amor al trabajo, esa ley que Dios impuso al hombre, y en el odio á la ociosidad voluntaria, que tanto anatematizaron aquellos grandes hombres, porque cuando la ociosidad se generaliza en un pueblo, trae tras de si dos grandes males sociales: la ignorancia y la pobreza.

Si, señores, todo pueblo ignorante corre el peligro de verse subyugado por utopistas que, con aparente humanidad, ocasionan su ruina y la desolacion general, y cuando el pueblo es pobre, forzosamente han de abundar los descontentos; por que ¿como hallar un gobierno que pueda satisfacer al desgraciado que carece para si y su familia, de los recursos mas indispensables para satisfacer las necesidades de su hogar? Por el contrario desde el momento en que la instruccion difunde su bienchora luz, renace en pos de ella los elementos constitutivos de la sociedad y de la familia.

De igual manera, el trabajo fructifero, arrancando á nuestro suelo sus riquezas proporciona al hombre las primeras materias, que aquel transforma, por medio de la industria, en beneficio de la industria; y tan pronto como encuentra cubiertas sus necesidades, envia los productos sobrantes á lejanas tierras, por medio del comercio, y de esta suerte recorre los diferentes periodos que constituyen la historia de todas las civilizaciones.

Persistan, pues, estos notables hijos de Cantabria en la senda comprendida; persista en ella España entera y cuenten siempre, en cuanto á la medida de mis fuerzas alcance, con la ayuda del rey y de su gobierno. (Nutridos y atronadores aplausos y vivas al rey.)

(De *El Estandarte*).

Segun se habia anunciado, esta tarde se ha celebrado en el Teatro de la Alhambra un *meeting* con objeto de tratar de la reorganizacion de nuestra marina de guerra, pensamiento iniciado por la prensa y acogido con aplauso por la opinion pública.

La concurrencia ha sido numerosa y distinguida. Ocupaba la presidencia el Sr. Allende Salazar, teniendo á su derecha al Sr. D. Meliton Martín y á su izquierda á los Sres. Fernandez de la Hoz y Beránger.

Dió comienzo el *meeting* manifestando el Sr. Allende Salazar su gratitud á la prensa por el valioso concurso que ha prestado al pensamiento.

Hizo despues uso de la palabra el Sr. Castañeda, quien en breves palabras sintetizó el objeto de la reunion convocada, y el ideal patriótico, que la caracterizaba. Lamentóse del estado deplorable de nuestra Armada, haciendo notar que no es realmente á la significacion de la cifra del presupuesto, nada exígua por cierto, á lo que puede achacarse nuestra deplorable situacion como potencia marítima.

Juzgó que, excepcion de Inglaterra y Francia, ninguna nacion consigna una cantidad tan superior como la que España dedica al personal y material de la marina, que asciende á 50 millones.

Y terminó invocando á que la idea encuentre poderosos elementos para que, llevada á la práctica, consiga España su antigua grandeza, y rica en el interior, llegue á ser respetada en el exterior.

El Sr. Gonzalez Fiori usó despues de la palabra, deplorando como el señor Castañeda la asignacion considerable que se destina en nuestros presupuestos para el personal y material de marina, observando que los buques blindados que hoy poseemos no reunen siquiera las condiciones que debieran tener.

Aludió al Sr. Figuerola, invitándole á que, como hacendista, interviniese en este *meeting*, concluyendo el orador expresando sus deseos por que la idea que ha convocado el *meeting* alcance el desarrollo y la propaganda necesarios.

Comenzaba á hacer uso de la palabra el Sr. Figuerola al cerrar nuestra edicion.

—Esta mañana ha regresado de la Granja, como se había anunciado, el señor Ministro de la Gobernacion.

BOLSA DE BARCELONA.

Cotizacion del 3 de Agosto de 1882 segun nota del Banco de Gerona.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Interior 3 por ciento 28'05.—Subvenciones ferro-carriles 00'00.—Billetes Tesoro Cuba 99'75.

ACCIONES.

Catalana General de Crédito 70'25.—Crédito Mercantil (viejos) 76'50.—Idem Idem (nuevos) 00'00.—Banco Hispano Colonial 96'00.—Id. de Cataluña (viejas) 36'50.—Id. id. (nuevas) 00'00.—Id. de Préstamos y Descuentos 38'50.—Ferro-carri-
ril de Francia 128'75.—Id. de Orense á Vigo 47'50.—Id. del Norte 124'00.—Id de Alicante 106'50.